

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 29 de MAYO de 2020 No. 81 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020
Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

ACUERDO No. 6-2020
Página 3

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 103-2020 PUNTO CUARTO
Página 4

MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA No. 31-2020 PUNTO QUINTO
Página 4

ACTA No. 33-2020 PUNTO QUINTO
Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 6
- Convocatorias	Página 8

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 9-2020

Guatemala, 24 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020, 7-2020 y 8-2020 aprobados y reformados por los Decretos No. 8-2020, 9-2020 y 21-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y nacional, con respuesta en el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición de la Ley de Orden Público y el Código de Salud, es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello entrar a la fase de mitigación del impacto del virus.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo expuesto en los considerandos anteriores y que el ente rector del sistema de salud manifestó y justificó la necesidad de continuar el estado de calamidad pública, es necesario continuar con la situación excepcional que fue proclamada oficialmente, con el fin que el Estado pueda adoptar disposiciones que logren velar por la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes y por ello hace necesario prorrogar el presente estado excepcional que tiene como último día de vigencia el martes dos de junio del año en curso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1º, 2º, 93, 94, 95, 138, 139, 182 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7, 16, 17, 30, 36, 39, 40, 47, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, reformado por el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo No. 7-2020, ambos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República y prorrogado por el Decreto Gubernativo No. 8-2020 de fecha 20 de abril de 2020, aprobado por el Decreto 21-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Justificación. La prórroga del estado de calamidad pública antes referida, se decreta en virtud que a la fecha aumenta la propagación del COVID-19 y sus consecuencias, aumentan los riesgos a la vida y salud de las personas y que es obligación del Estado garantizar el derecho fundamental citado y que es esencial que se sigan tomando las medidas sanitarias y económicas para evitar consecuencias graves para los habitantes de la República de Guatemala y con ello mitigar el contagio del virus y los efectos que causa en el país.

Artículo 3. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 4. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata las traducciones en los Idiomas Mayas, Garífuna y Xinca de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo para que se comuniquen y publiciten a todas las regiones del territorio de la República de Guatemala sin excepción.

Artículo 5. De la difusión. Se ordena a todos medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.

Por disposición de ley de carácter constitucional las publicaciones que se efectúen conforme este artículo son gratuitas y el incumplimiento los sujeta a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Claudia Haydée Díaz León

Claudia Haydée Díaz León
Tercera Viceministra
Ministerio de Gobernación
Encargada del Despacho

Pedro Brolo Vila

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Josué Edmundo Lémus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Hugo Roberto Monroy Castillo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Alberto Lobos Madrid
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Lidiette Silvana Amarilis Martínez Coyetano
MINISTRA DE CULTURA
Y DEPORTES

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

Licda. Lorely Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



PUBLICACIONES VARIAS



ACUERDO No. 6-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, y su modificación establecida en el Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19, en lo que fuere aplicable, se crea el Fondo de Protección de Capitales y se norma que la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala debe elaborar un Reglamento específico sobre requisitos y condiciones de los créditos relacionados con ese Fondo, destinados a otorgar créditos a comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, con tasa de interés preferencial no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la regulación apropiada para la adecuada administración del Fondo de Protección de Capitales y de los créditos destinados a comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito que otorgará El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conforme a las transferencias de los fondos que de acuerdo a la Ley le entregue el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias;

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 15, numeral 2, del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, modificado por el artículo 5, numeral 2, del Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19, en lo que fuere aplicable; la Junta Directiva del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conforme los incisos b), m), n), v) y w) del Artículo 27 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE CAPITAL ES

**TÍTULO I
OBJETO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto específico normar los requisitos y condiciones para la concesión de créditos derivados del Fondo de Protección de Capitales para personas Individuales o Jurídicas, entre ellas, comerciantes Individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, que al ser evaluados reúnan los requisitos para el otorgamiento de los mismos; con el fin de financiar sus actividades de acuerdo a lo establecido con las disposiciones legales que regulan el Fondo de Protección de Capitales creado para ser administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 2. Base legal. El presente Reglamento se fundamenta en las leyes y disposiciones siguientes:

- 2.1 Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19;
- 2.2 Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19; y,
- 2.3 Otras leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se definen los términos siguientes:

- a) **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala:** En adelante se le denominará simplemente El Crédito o la Institución.
- b) **Capacidad de Pago:** Es la capacidad económico-financiera de los deudores de generar flujos de fondos que provengan de sus actividades y que sean suficientes para atender oportunamente el pago de sus obligaciones.
- c) **Comerciantes Individuales:** Son las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Es decir, que realizan actos de comercio de un modo habitual, reiterado y repetitivo y con fines de lucro. Los comerciantes individuales actúan por cuenta propia o a través de su empresa. El o los comerciantes individuales deben estar inscritos en el Registro Mercantil.
- d) **Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Son todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, dedicadas a realizar actividades apegadas a los principios de cooperación, solidaridad y ayuda mutua, aportando su trabajo y esfuerzo para la satisfacción de sus asociados. También puede denominarse a aquellas sociedades que realizan actividades propias de las entidades de crédito, recibiendo depósitos o aportaciones de sus asociados a los cuales les concede créditos para atender sus necesidades financieras.
- e) **Crédito Fiduciario:** Es la modalidad de crédito con garantía de la responsabilidad mancomunada solidaria de una o más personas individuales o jurídicas con solvencia moral y capacidad económica y financiera.
- f) **Deudores:** Son las personas individuales o jurídicas que tienen financiamiento de la Institución o constituyen garantía de una obligación crediticia; así como, las personas individuales o jurídicas que figuran como fidejadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.
- g) **Emprendedor:** Es toda persona individual o jurídica con visión innovadora de negocios, productos y servicios, quien aprovecha las oportunidades presentes en el entorno, a través de la innovación de procesos dinámicos que generen competitividad; y, cuyo resultado sea la creación de valor para satisfacer las necesidades de ingresos de la persona o la empresa, la economía nacional y la sociedad.
- h) **Empresas:** Organizaciones formadas por distintos elementos humanos, técnicos y materiales, y que tiene como objetivo conseguir algún beneficio económico o comercial. Toda Persona Jurídica o Empresa debe estar inscrita en el Registro Mercantil.
- i) **Endeudamiento directo:** Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, incluyendo las garantías obtenidas y los montos de créditos formalizados.
- j) **Endeudamiento indirecto:** Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que una persona individual o jurídica, sin ser titular del financiamiento, ha contraído en calidad de fidejador, codeudor, garante, avalista u otro de similar naturaleza.

- k) **Endeudamiento Total:** Es la suma del endeudamiento directo e indirecto de un deudor para efecto de la evaluación del riesgo crediticio.
- l) **Esperas o diferimientos de pagos:** Es el período de tiempo que la Institución puede conceder al deudor para normalizar o cancelar sus adeudos.
- m) **Estado de Ingresos y Egresos:** Declaración escrita que contiene todos los ingresos mensuales y anuales, de una persona individual, de los cuales se deducen sus egresos en los mismos períodos para determinar su capacidad de contraer nuevas obligaciones.
- n) **Estado Patrimonial:** Declaración escrita que contiene todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona individual, para determinar su patrimonio neto.
- o) **Fondo:** Se refiere al Fondo de Protección de Capitales, establecido en los Decretos números 12-2020 y 13-2020 del Congreso de la República.
- p) **Informe de Visita:** Es el que se deriva de una o más visitas in situ por parte de la entidad bancaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de un crédito, así como de la utilización correcta de los fondos por parte del deudor.
- q) **Mora:** Es el atraso en el pago de una o más de las cuotas de capital, intereses, comisiones u otros recargos en las fechas pactadas, en cuyo caso se considerará en mora el saldo del activo crediticio.
- r) **Profesionales:** Son las personas que tienen como actividad exclusiva la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación por medio de un título académico universitario. Su remuneración proviene del pago de honorarios y no de un salario. El profesional debe ser colegiado activo.
- s) **Reestructuración:** Es la ampliación del monto, la modificación en la forma de pago o de la garantía de un activo crediticio.
- t) **Solicitantes:** Son las personas individuales o jurídicas que solicitan financiamiento del Fondo administrado por El Crédito con el fin de financiar actividades empresariales y de emprendimiento; así como las personas individuales o jurídicas propuestas como fidejadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Disposiciones Generales. Los créditos otorgados por el Fondo de Protección de Capitales administrado por El Crédito, tendrán las siguientes características:

- a) **Monto del Crédito.** El monto máximo que se puede otorgar en créditos fiduciarios destinados a actividades empresariales y de emprendimiento, será conforme lo siguiente:

Comerciantes Individuales.....	Hasta Q.160,000.00
Profesionales.....	Hasta Q.100,000.00
Empresas.....	Hasta Q.2.0 millones
Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	Hasta Q.5.0 millones

En el caso de actividades de emprendimiento, se podrá otorgar créditos para apoyo de esas actividades hasta por Q.30,000.00. Del total del monto del Fondo se destinará hasta un 10% del mismo para financiar a emprendedores.
- b) **Garantía:** La garantía de los créditos podrá ser fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria o mixta.
- c) **Destino:** Otorgar créditos para sus actividades empresariales, profesionales y de emprendimiento, quedando prohibido utilizarlos para gastos de consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial o profesional, propiamente por los efectos provocados por la pandemia del Covid-19 o para colocación de créditos de sus asociados en el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- d) **Plazo.** Para la concesión de los créditos fiduciarios el plazo máximo será conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
- e) **Tasa de Interés Preferencial.** La tasa de Interés preferencial no debe ser mayor al promedio de la tasa pasiva vigente a la fecha de formalización del crédito, que rija en el Sistema Bancario Guatemalteco.
- f) **Forma de Pago.** Los créditos fiduciarios se amortizarán por medio de cuotas niveladas mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente al período de gracia para pago de capital.
- g) **Período de Gracia para pago de Capital.** El pago de capital podrá tener un período de gracia de hasta doce (12) meses, contados a partir del desembolso del crédito.

**TÍTULO III
CONDICIONES, REQUISITOS Y COBRANZA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. Condiciones y Requisitos. Para el otorgamiento de créditos del Fondo de Protección de Capitales administrado por El Crédito, se deberá considerar lo siguiente:

- a) **Guía de Requisitos:** El solicitante debe cumplir con la Guía de Requisitos para solicitar el crédito, la cual forma parte de este Reglamento en el Anexo I.
- b) **Cuenta de Depósitos:** El solicitante debe tener o abrir cuenta de Depósitos Monetarios, previo al desembolso. Esta cuenta se puede abrir con valor cero (Q.0.00), únicamente para aplicar a este programa de créditos.

Se aceptará la cuenta de Ahorro Corriente a quienes tengan a la fecha abierta la misma, siempre y cuando estén actualizados sus datos.
- c) **Edad:** El deudor y/o codeudor, según sea el caso, deben tener mayoría de edad y como máximo sesenta y cinco (65) años de edad. Los solicitantes que sobrepasen esta edad deberán presentar garantía suficiente bajo las condiciones que requiera El Crédito.
- d) **Formalización:** Los créditos se deben formalizar por medio de pagaré desde Q.0.01 hasta Q.1 millón y en escritura pública de Q.1 millón en adelante, hasta por el monto autorizado. En el caso de créditos con garantía mobiliaria, hipotecaria o mixta, debe formalizarse por medio de escritura pública, sin importar el monto.
- e) **Órganos de Aprobación.** Los órganos de aprobación serán los autorizados por la Junta Directiva de El Crédito.
- f) **Desembolso.** El desembolso se realizará por medio de la Gerencia de Cartera o de la Gerencia de Agencias de El Crédito, según corresponda.
- g) **Gastos de administración para el otorgamiento de los créditos:** El Crédito podrá cobrar a los solicitantes una cuota fija única por concepto de gastos de otorgamiento del crédito, cobro que será diluido dentro del cálculo de las cuotas niveladas mensuales y consecutivas que se establezcan.

- h) **Gestión de Cobranza.** La Gerencia de Cartera por medio del Departamento de Cobros realizará la gestión de cobranza, en nombre propio o por medio de empresas de cobranza, de forma preventiva y cuando presente atraso en el pago de su obligación. Una vez sobrepase ciento cincuenta (150) días de mora y se haya agotado el debido proceso de cobro administrativo, los créditos se deben demandar por la vía judicial, a excepción de los créditos que tengan convenio de pago que se esté cumpliendo de acuerdo a lo pactado.
- i) **Tasa de Interés Moratorios.** La tasa de Interés moratorio será igual al 1% arriba de la tasa de Interés anual sobre los saldos vencidos del crédito. Los ingresos que se perciban producto de esta tasa de intereses moratorios se registrarán contablemente como comisiones por servicios para El Crédito.
- j) **Incumplimiento del Deudor.** Por incumplimiento de pago, el deudor será responsable de todos los gastos, honorarios profesionales, costas y demás cantidades relacionadas con la ejecución, cobro y recuperación del crédito.
- k) **Custodia y Resguardo.** Los expedientes de créditos de este programa, deberán ser custodiados y resguardados en la Gerencia de Cartera de El Crédito.
- l) **Verificación en el Uso y Destino de Fondos.** El Crédito podrá realizar una o más visitas al solicitante o deudor durante el proceso de evaluación del crédito o posterior al desembolso, para validar los documentos y la información de soporte que respalden la necesidad y aplicación de los fondos solicitados.
- m) **Gastos o Costos de Administración del Fondo:** Todos los gastos o costos en que incurra El Crédito para administrar, gestionar, operar, recuperar, supervisar, controlar y para realizar otras actividades relacionadas con el eficaz funcionamiento del Fondo de Protección de Capitales, se registrarán en cuentas por cobrar y se liquidarán contra productos generados por este Fondo.
- n) **Comisiones por servicios.** Los ingresos que se perciban, producto de esta tasa de Interés, se registrarán contablemente como comisiones por servicios de la Institución.

Artículo 6. De la cobranza de los créditos otorgados. Con el objeto de mitigar el riesgo de la no recuperabilidad de la cartera crediticia derivada del Fondo, la Gerencia de Cartera por medio del Departamento de Cobros realizará la gestión de cobranza, en nombre propio o por medio de empresas de cobranza y dará seguimiento de cobro a todos los deudores y, especialmente, a los que incurran en mora en el pago de los créditos concedidos, debiendo implementar los mecanismos necesarios para una adecuada y efectiva gestión de cobranza, que permita recuperar la cartera crediticia.

Para el efecto, se elaborará un manual de cobranza que contenga en detalle los diversos procesos, mecanismos, responsables, etcétera, debiendo considerar, entre otros, los procedimientos siguientes:

- a) **Cobranza preventiva:** Se le enviarán al deudor notificaciones automáticas (por SMS, WhatsApp, correo electrónico, entre otros), por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que deba realizar el pago.
- b) **Mora temprana:** Este tipo de mora no deberá superar los ciento veinte (120) días en el atraso del pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se enviarán los mensajes indicados en el inciso a) anterior y, además, se implementarán llamadas telefónicas u otros medios electrónicos, a efecto de se le informe al deudor sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día. La cobranza deberá realizarse de manera persistente a partir del primer día en que se incumplió el pago.
- c) **Mora tardía:** Este tipo de mora se da cuando se superan los ciento veinte (120) días de atraso en el pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se procederá conforme se indica en el inciso b) anterior y, además, se realizarán visitas al deudor, a efecto de se le informe sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día. Para efectuar el cobro de esta mora deberán establecerse protocolos de comunicación a efecto de ejercer la presión que corresponde, debiendo mantenerse una comunicación activa para poder plantear una adecuada negociación que evite los procesos judiciales. En este caso, es posible plantear una reestructuración del crédito para regularizar la situación crediticia del deudor. El plazo para poder llevar a cabo estas acciones será de treinta (30) días después de los ciento veinte días (120) días de mora tardía.
- d) **Cobranza Judicial:** Una vez se sobrepasen los ciento cincuenta (150) días de mora y se haya agotado el debido proceso de cobro como se ha indicado anteriormente, los créditos se deben demandar por la vía judicial.

A través de este procedimiento, se llevarán a cabo los procesos de cobranza por la vía judicial correspondiente en contra de todos aquellos deudores que no han atendido sus obligaciones crediticias en los plazos establecidos. Este proceso estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad bancaria o de bufetes, firmas o empresas especializadas en este tipo de cobranza. Para tal efecto, quien realice la cobranza, presentará mensualmente un informe actualizado sobre el avance de los trámites y procesos judiciales correspondientes.

Este trámite podrá suspenderse únicamente en el caso que el deudor firme un convenio de pago y que esté cumpliendo de acuerdo a lo pactado, pero no se desistirá de la demanda hasta que se haya cancelado la totalidad del crédito.

Por incumplimiento de pago, el deudor será responsable de todos los gastos, honorarios profesionales, costas y demás cantidades relacionadas con la ejecución, cobro y recuperación del crédito, conforme lo establecido por El Crédito.

TÍTULO IV

DEL FONDO DE PROTECCION DE CAPITAL ES Y SU FISCALIZACION

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Fondo de Protección de Capital es. El Fondo de Protección de Capitales se constituye con los recursos que reciba El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala del Estado de Guatemala, hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Quetzales Exactos (Q.250,000,000.00), el cual se utilizará para otorgar créditos a comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme lo establecido por el Decreto número 12-2020, Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19, y su modificación contenida en el Decreto número 13-2020, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19, en lo que corresponda; ambos del Congreso de la República.

Artículo 8. Administración del Fondo de Protección de Capitales. El Crédito designará a la Subgerencia General para preparar los Informes necesarios para las Autoridades de El Crédito y para la Junta Directiva, en colaboración con las Gerencias que intervengan en la Administración de este Fondo a fin de informar sobre el desempeño de la administración del Fondo.

Artículo 9. Registro Contable del Fondo de Protección de Capitales. La Gerencia Financiera deberá registrar contablemente los recursos económicos provenientes del Fondo que administrará El Crédito, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones, de tal manera que el monto inicial del Fondo se debe operar como una obligación en una cuenta por pagar, la que deberá reflejar su saldo disponible en cualquier momento; mientras que las operaciones crediticias que se autoricen, deberán registrarse en cuentas de orden definidas para tal efecto.



Artículo 10.Registro Contable de los Créditos. La Gerencia de Cartera será la responsable de realizar los registros contables relacionados con los créditos otorgados por este programa del Fondo de Protección de Capitales, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones para llevar el control adecuado de este programa de crédito. La Gerencia Financiera por medio de Contabilidad General debe crear las cuentas contables que correspondan para el control de este programa de créditos.

Artículo 11.Liquidación del Fondo. Una vez cumplidos los objetivos de la creación del Fondo, el mismo podrá ser liquidado de común acuerdo entre El Crédito y el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 12.Manual de Procedimientos. Las Gerencias que intervengan en la administración de este Fondo según corresponda, serán responsables de elaborar los procedimientos para este programa de créditos, en cuanto al manejo de los fondos, la recepción de documentos, colocación, formalización, cobranza y recuperación de los créditos, así como el debido resguardo de los expedientes.

Artículo 13.Fiscalización del Fondo . El Crédito debe contratar cada año una Auditoría Externa para establecer la razonabilidad del saldo del Fondo, e incluirá también opinión sobre los créditos otorgados con el Fondo de Protección de Capitales, quien le informará a la Junta Directiva. Dicha auditoría deberá realizarse para cada ejercicio contable terminado al 31 de diciembre que corresponda.

Artículo 14 . Fiscalización Interna. La Auditoría Interna de El Crédito será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Responsabilidad.Los responsables de velar porque se cumplan las normas establecidas en el presente Reglamento, es todo el personal de la Institución involucrado en el proceso, desde su inicio hasta su finalización.

Artículo 17. Consignación de datos. Cada solicitante debe declarar bajo juramento, que los datos que se consignán en los distintos formularios de crédito diseñados para el presente programa son verídicos y que los fondos que se reciban se destinarán única y exclusivamente para actividades empresariales y de emprendimiento.

Artículo 18. Actualización del presente Reglamento.El Subgerente General de El Crédito será responsable de llevar a cabo las revisiones periódicas del presente Reglamento cuando se considere necesario y pertinente; y, cuando proceda, deberá proponer las modificaciones o actualizaciones necesarias ante las instancias facultadas para su aprobación.

Artículo 19. Cumplimiento.El personal de las áreas de El Crédito que tengan participación en los procesos que se desarrollen como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, serán responsables de observar el cumplimiento de lo establecido en éste, en los Manuales de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo vigentes en El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; y, demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 20. Confidencialidad.El personal de El Crédito, que con relación a este Reglamento y por razón de su cargo, tenga conocimiento de información de carácter confidencial, está obligado a mantener su confidencialidad; sin embargo, ésta no se considera infringida, cuando se tenga que proporcionar informes que deban conocer o requieran las autoridades superiores, órganos supervisores competentes o autoridades legalmente facultadas; quien faltare a ello quedará sujeto a lo que establece el artículo veintinueve(21)del presente Reglamento.

Artículo 21 .Prohibiciones. Queda prohibido el otorgamiento de créditos con recursos provenientes del Fondo, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, del Gerente General, Subgerente General, demás Gerentes y Administradores de Departamentos Adscritos de las distintas áreas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conforme lo establece su organización interna.

Artículo 22. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable, que sea comprobable, deberá ser reportado por quien corresponda a la Gerencia de Recursos Humanos; así mismo, si un empleado conoce de un acto de esta naturaleza, debe comunicarlo a la Gerencia que pertenece o a otro nivel jerárquico, por el medio que considere conveniente; dicho incumplimiento puede dar lugar a las sanciones contempladas en el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 23. Casos no Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 24.Vigencia y Publicación. El presente Reglamento, entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio que debe ser publicado en el Diario de Centro América y en la página web de El Crédito (www.chn.com.gt).

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a las dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Handwritten signature of Licda. Jenny Judith Chicon Franco, Secretaria.

GUÍA DE REQUISITOS DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE CAPITALLES

El solicitante debe presentarse a Oficinas Centrales o Red de Agencias de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Dentro del programa de Protección de Capitales se puede remitir solicitudes de financiamiento con destino a financiar actividades empresariales y de emprendimiento, de forma electrónica o de forma física, por medio de Oficinas Centrales y red de Agencias de El Crédito Hipotecario Nacional. Para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Profesionales:

- 1. Formulario Único de Solicitud;
2. Formulario IVE;
3. Recibo de agua, energía eléctrica o teléfono;
4. Copia de DPI, ambos lados;
5. Constancia de Colegiado Activo;
6. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses;

Nota: El Formulario Único de Solicitud incluye datos generales, estado de ingresos y egresos, estado patrimonial y declaración jurada sobre grado de consanguinidad, etc.

2. Comerciantes

- 1. Formulario Único de Solicitud;
2. Formulario IVE;
3. Recibo de agua, energía eléctrica o teléfono;
4. Copia de Patente de Comercio;
5. Copia de DPI, ambos lados;
6. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses;
7. Copia del Estado Financiero del último año e integraciones.

3. Empresas

- 1. Formulario Único de Solicitud
2. Formulario IVE;
3. Recibo de agua, energía eléctrica o teléfono;
4. Copia del primer testimonio de Escritura de Constitución y sus modificaciones;
5. Copia del nombramiento de Representante Legal vigente;
6. Punto de Acta del Órgano Superior de la Sociedad, donde se faculta al Representante Legal para formalizar el crédito;
7. Copia de Patentes de Comercio y de Sociedad;
8. Copia del Documento Personal de Identificación (DPI), del Representante Legal (ambos lados);
9. Copia del RTU;
10. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses;
11. Copia del Estado Financiero del último año e integraciones.

Nota: En caso de que el solicitante posea deuda en el sistema financiero nacional, que en conjunto supera los Q5 millones, los estados financieros deben ser auditados por una firma de reconocida prestigio.

4. Cooperativas de Ahorro y Crédito

- 1. Solicitud de Crédito;
2. Formulario IVE;
3. Recibo de agua, energía eléctrica o teléfono;
4. Copia de Acta de Constitución;
5. Copia de nombramiento de Representante Legal;
6. Copia del Documento Personal de Identificación (DPI), del Representante Legal (ambos lados);
7. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses;
8. Copia de Estado Financiero de los últimos dos (2) años e integraciones.

5. Emprendedores

- 1. Formulario Único de Solicitud;
2. Formulario IVE;
3. Recibo de agua, energía eléctrica o teléfono;
4. Copia de DPI, ambos lados;
5. Constancia de Colegiado Activo, si tuviere;
6. Copia de Patente de Comercio, si tuviere;
7. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses;
8. Que el solicitante presente evidencia que su proyecto tiene más de seis (6) meses de operación en el mercado.

(193561-2)-29-mayo



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 103-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA-

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CIENTO TRES guion DOS MIL VEINTE, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice: "El Honorable Concejo Municipal, POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA: 1. Modificar el punto quinto del acta número sesenta y cinco guion dos mil veinte de la sesión pública extraordinaria del honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinte por el cual se autorizó la aplicación de descuentos y/o exoneración de diferentes arbitrios, pagos o Multas de los tributos que los vecinos realizan ante esta Municipalidad, en el sentido de que se prorroga por treinta días calendario contados a partir del vencimiento de dicha autorización establecida en el punto que se modifica, la aplicación de dichos descuentos y/o exoneraciones que se detallan en el referido acuerdo municipal emitido en el punto antes relacionado; 2. Que la Dirección de Tecnología y las demás Direcciones y Dependencias Municipales le den cumplimiento a lo ordenado por este Concejo; 3. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiendo publicarse en el Diario Oficial; 4. Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde correspondía, extendiendo la presente en esta única hoja de papel especial de fotocopia impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, veintisiete de mayo de dos mil veinte.-

Handwritten signature and official stamp of Licenciado Francisco Antonio de León Regalado, Secretario Municipal.

(193565-2)-29-mayo



MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA
ACTA No. 31-2020 PUNTO QUINTO

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Zacapa, del departamento de Zacapa, CERTIFICA: Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Actas y Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el ACTA No. 31-2020; que contiene la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día martes siete de abril de dos mil veinte, que copiada literalmente en su punto QUINTO dice: -----

QUINTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 105 del Código Municipal, dicho Órgano Colegiado está facultado para eximir tasas o arbitrios municipales, condonaciones o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale; POR TANTO. Por unanimidad de votos de sus integrantes; ACUERDA. PRIMERO. EXIMIR de pago las multas generadas en el Sistema de Servicios de Gobiernos Locales -SERVICIOS GL- correspondientes al Impuesto Único Sobre Inmueble del primer y segundo trimestre del año 2020; como consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia COVID-19. SEGUNDO. EXIMIR de pago las multas generadas por incumplimiento de pago del arbitrio denominado BOLETO DE ORNATO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. TERCERO. Para gozar del beneficio del presente acuerdo los contribuyentes afectos al impuesto del IUSI; así como las personas obligadas al pago del arbitrio de ornato indicadas en el artículo 2 del Decreto 121-96 del Congreso de la República, deben realizar sus pagos durante los meses de junio a agosto año 2020. CUARTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario de Centro América. QUINTO. SE INSTRUYE, al Licenciado Victor Joel Ruano Aroche, Director Financiero de la Municipalidad de Zacapa, que se publique el presente acuerdo mediante todos los medios de comunicación posibles.-----

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Handwritten signature and official stamp of Lic. Elder Vargas Estrada, Secretario Municipal.
Handwritten signature and official stamp of Mynor Amílcar Morales Vargas, Alcalde Municipal.

(193570-2)-29-mayo



**MUNICIPALIDAD DE ZACAPA,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA No. 33-2020 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Zacapa, del departamento de Zacapa, **C E R T I F I C A:** Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Actas y Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el **ACTA No. 33-2020**; que contiene la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, que copiada literalmente en su punto QUINTO dice: —

QUINTO: Se entra a conocer la PONENCIA presentada por los miembros integrantes del Concejo Municipal e integrantes de la Comisión de Regularización del Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Municipio de Zacapa, señores: José Ricardo Duarte Morales, Sindico Primero, Luis Fernando Pinto Castro, Concejal Tercero; y Edgar René Orellana Barrera, Concejal Quinto, relacionada con el establecimiento de una TASA ADMINISTRATIVA, establecida para el TRASPASO de CONCESIONES otorgadas para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Municipio de

Zacapa. —
El Honorable Concejo Municipal, del municipio de Zacapa, departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO.** Que el Código Municipal faculta a la Municipalidad de Zacapa, en su artículo 72 para regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. **CONSIDERANDO.** Que la Municipalidad de Zacapa en virtud de no tener capacidad económica, fundamentada en el artículo 74 del Código Municipal, tiene facultad legal para otorgar a personas individuales o jurídicas, concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Municipio de Zacapa; para lo cual en el proceso de otorgamiento tiene que utilizar parte del recurso humano que labora para dicha institución municipal. **CONSIDERANDO.** Que en los términos en que la Municipalidad de Zacapa otorga una concesión, está el derecho del concesionario de traspasar por una única vez, la concesión otorgada a otra persona individual o jurídica; y que para el proceso de traspaso se tiene que utilizar parte del recurso humano que labora para dicha institución municipal. **POR TANTO.** Con base a los considerandos referidos, leyes y artículos citados, luego de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad de votos de sus integrantes. **ACUERDA. PRIMERO. ESTABLECER** una tasa administrativa municipal de un mil quetzales (Q.1,000.00), por cada traspaso de la concesión otorgada para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Municipio de Zacapa, departamento de Zacapa. **SEGUNDO. ORDENAR,** se certifique el contenido del presente acuerdo y se publique en el Diario de Centro América, por ser de cumplimiento general.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Elder Vargas Estrada
Lic. Elder Vargas Estrada
Secretario Municipal



Mynor Amílcar Morales Vargas
Vo. Bo. Mynor Amílcar Morales Vargas
Alcalde Municipal



(193569-2)-29-mayo



Un viaje
a muchos
escenarios

5

colecciones
a tu alcance



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.